



Radicado: 2021-00115
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Providencia: SENTENCIA QUE APRUEBA LA PARTICIÓN
Causante: JOSE DE JESUS CASALLAS GOMEZ
Interesados: LUCINDA CASALLAS Y OTROS

Se encuentra al despacho la presente acción sucesoria, con el propósito de proferir sentencia que decida acerca de la aprobación de la partición, en razón a que, efectuado el estudio de rigor, no se observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación.

LA DEMANDA

La señora **LUCINDA CASALLAS GOMEZ** identificada con la C.C. N° 41.436.766 de Bogotá, **RUBEN DARIO CASALLAS GOMEZ** identificado con la C.C. N° 313.860 de Lenguazaque, **ANA ROSA CASALLAS GOMEZ** identificada con la C.C. N° 21.054.617 y **ELIZABETH CASALLAS GOMEZ** identificada con C.C No. 20.723.026 de Lenguazaque en su condición de hermanos legítimos, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron en su calidad de legitimarios, la presente demanda de apertura de sucesión intestada del causante **JOSE DE JESUS CASALLAS GOMEZ**, elevando como pretensiones:

i) Se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor JOSE DE JESUS CASALLAS GOMEZ, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 313.673 expedida en Lenguazaque, quien falleció el 05 de febrero de 2021, en el Municipio de Lenguazaque Cundinamarca donde tuvo su ultimo domicilio ii) Citar y emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. iii) Se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante. iv) Reconocer a los interesados que presentan la acción. v) Reconocer la personería para actuar en este proceso como apoderado de los interesados.

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes:

HECHOS RELEVANTES

i) El causante JOSE DE JESUS CASALLAS GOMEZ, falleció el día 05 de febrero del año 2021 en la ciudad de Lenguazaque, donde tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios. ii) El causante JOSE DE JESUS CASALLAS GOMEZ, no contrajo matrimonio ni procreo hijos. iii) Que los padres del causante señores BALDOMERO CASALLAS RODRIGUEZ Y MARIA OBIDIA GOMEZ VIUDA DE CASALLAS, ya se encuentran fallecidos, tal como consta en los respectivos registros civiles de defunción, que se allega iv) El causante, JOSE DE JESUS CASALLAS GOMEZ no otorgó testamento, razón por la cual, el proceso de sucesión y repartición de bienes, habrá de seguir las reglas de una sucesión intestada. v) Los bienes que conforman el activo en la presente sucesión, son bienes propios del causante, los fueron adquiridos por adjudicación que se le hiciera dentro del proceso de Sucesión de sus Difuntos padres señores, BALDOMERO CASALLAS RODRIGUEZ Y MARIA OBIDIA GOMEZ VIUDA DE CASALLAS, tal como consta en la escritura pública Número 770 del 21 de junio de 2017, la cual fue Otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Ubaté. Vi) El bien que constituye el activo,

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 04**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **27/enero/2023.**



se encuentra ubicado en el Municipio de Lenguazaque, donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el causante JOSE DE JESUS CASALLAS GOMEZ vii) que los Interesados en este proceso actúan en calidad de Hermanos Legítimos del causante JOSE DE JESUS CASALLAS GOMEZ, quien no tuvo descendientes y además porque sus ascendientes ya se encuentran fallecidos. Viii) Los interesados manifiestan que aceptan la Herencia con Beneficio de inventario ix) manifestando que el único bien que conforma el activo en el presente sucesorio, tiene un avalúo total según Agencia Catastral de Cundinamarca de Sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta pesos (\$69.845.330) moneda Corriente x) Manifiesta que, según la información suministrada por sus poderdantes, no conocen ningún otro interesado en el proceso de Sucesión.

ACTUACIÓN PROCESAL

DE LA ADMISIÓN: El presente trámite sucesorio fue admitido mediante el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, ordenándose allí: 1) la apertura del proceso de sucesión intestada del causante JOSE DE JESUS CASALLAS GOMEZ; 2) el reconocimiento de los interesados en la causa; 3) Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020 4) Reconocer al doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES como vocero judicial de los interesados reconocidos.

Abierto el sucesorio, se procedió a llevar a cabo el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este trámite; labor que se hizo a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Sucesión

Se solicitó, por parte del apoderado Judicial de los interesados, decretar el embargo y posterior secuestro del predio relacionado en el escrito de inventarios y avalúo allegado con la Demanda y que Corresponde al Inmueble denominado LOTE EL DESCANSO identificado con folio de Matricula inmobiliaria número 172-74280, en auto del 29 de noviembre de 2021 se decreta por parte del Despacho el embargo y posterior secuestro del inmueble, anexándose al expediente documento debidamente registrado por parte de Instrumentos públicos, llevándose a cabo diligencia de secuestro el día 05 de abril de 2022, sin oposición que resolver

DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS: Cumplido lo anterior, en providencia del 10 de junio de 2022 se señaló fecha y hora para evacuar audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, la que se llevó a cabo para el día 14 de julio de 2022. El inventario de activos y pasivos quedó fijado de esta manera en la audiencia en la suma de \$104.767.992 representados en el inmueble identificado con F.M.I. 172-74280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y catastralmente con los números 2540700000000070035000000000

PASIVOS: Sin pasivos. Del inventario y los avalúos se dio traslado a las partes en el desarrollo de esta audiencia, sin que hubiese sido objetado por los demás interesados, por lo que fueron aprobados.

DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y SU TRASLADO: Aprobado el inventario y los avalúos en la audiencia mencionada, se ordenó la comunicación a la DIAN y decretó la partición, la que fuera elaborada por el apoderado judicial de los interesados

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 04**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **27/enero/2023.**



reconocidos, doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES y corrido el respectivo traslado, mediante providencia del 27 de octubre de 2022, el 08 de noviembre de 2022 entra el despacho a pronunciarse de fondo teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como se advirtió al inicio de esta providencia, no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales. Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue presentado por el abogado que se nombró para dicha actuación, con el fin de determinar si se cumplen con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral 2º del artículo 509 del C. G. del P. al regular lo referente a la partición, dispone que: “2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.” Analizado el trabajo de partición presentado se concluye que éste se hizo conforme a las normas sustanciales. En efecto, la partición se hizo teniendo en cuenta orden hereditario, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1040-1043 del C.C.

En el caso que ocupa nuestra atención, de la sucesión intestada de los bienes dejados por el causante JOSE DE JESUS CASALLAS GOMEZ (q.e.p.d.), el partidor designado confeccionó las hijuelas de activos, adjudicándoselas a los interesados en esta sucesión teniendo en cuenta para ello el derecho que les habita y la partida señalada en su trabajo, el cual guarda entera relación respecto de los bienes inventariados y valuados en su momento que fueron señalados en la audiencia respectiva, advirtiendo que no existen deudas que afecten el sucesorio.

Así las cosas, habrá de considerarse finalmente que la partición estuvo ajustada a derecho y en aras de perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados, dicho trabajo se realizó con pleno amparo en las normas que rigen la materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad que le concede la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN, referido en la aparte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aludido en la parte motiva o considerativa, COMO ESTA SENTENCIA, SE INSCRIBAN, en el folio de matrícula de los bienes sujetos a registro, objeto de la misma y adjudicados. **OFÍCIESE.**

TERCERO: PROTOCOLIZAR las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 04**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **27/enero/2023.**



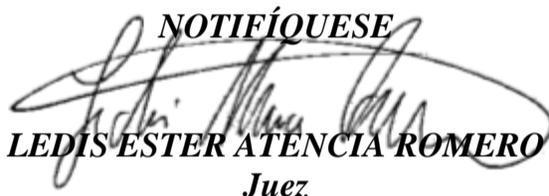
CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE.**

QUINTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

SEPTIMO: Por secretaría procédase a desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 04**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **27/enero/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2c27395dee4d98e7625aab94ff01cdee090c4f21dfe9f3ed29f8675d32cbbb**

Documento generado en 26/01/2023 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>